

ACUERDO VOLUNTARIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

ENTRE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS
ESTADOS UNIDOS
Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE FREEPORT
REFERENTE A SERVICIOS DE ACCESO LINGÜÍSTICO



TRASFONDO

En 2022, el Departamento de Justicia de EE.UU. (DOJ, por sus siglas en inglés) creó su Iniciativa de Acceso Lingüístico a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LELAI, por sus siglas en inglés) para ayudar a las fuerzas y cuerpos de seguridad estatales y locales (LEA, por sus siglas en inglés) de todo Estados Unidos a superar las barreras lingüísticas en el trabajo policial. Este Acuerdo Voluntario de Asistencia Técnica (VTAA, por sus siglas en inglés) entre el DOJ y el Departamento de Policía de Freeport (Nueva York) (FPD, por sus siglas en inglés) está diseñado para ayudar al FPD a abordar los retos y preocupaciones relacionados con el acceso lingüístico mediante el acceso a los recursos de asistencia técnica y formación del DOJ. El FPD está llevando a cabo este esfuerzo de forma voluntaria, en cumplimiento de su compromiso de tomar medidas proactivas para garantizar la comunicación con las diversas comunidades lingüísticas de su jurisdicción, de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada, 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-7 (Título VI). Más allá del cumplimiento del Título VI, la superación de las barreras lingüísticas en el trabajo policial favorece otros objetivos comunes, como la seguridad de los agentes, la seguridad pública, el control de la delincuencia, el fomento de la confianza de la comunidad y la obtención de pruebas fiables.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COMUNES

- Para proteger y servir eficazmente a las comunidades y llevar a cabo su misión de vital importancia, las LEA deben ser capaces de comunicarse de manera precisa y oportuna con todos los miembros del público, independientemente del idioma que hablen. Una pronta comunicación precisa protege a los agentes y al público. La incapacidad de los agentes de comunicarse de manera pronta y precisa y con los autores, las víctimas o los testigos que tienen un dominio limitado del inglés (LEP) ha tenido consecuencias trágicas.
- Tanto las fuerzas del orden como la comunidad se benefician cuando las LEA se esfuerzan por promover la confianza y la inclusión de la comunidad. El uso de servicios de traducción, interpretación y otros servicios de asistencia lingüística ayuda a promover la confianza y la inclusión de la comunidad al señalar que la LEA se esfuerza por servir equitativamente a toda la comunidad, independientemente de las

barreras lingüísticas.

- La pronta asistencia lingüística precisa contribuye a garantizar la fiabilidad de los testimonios de testigos y de otros elementos probatorios. La recopilación de pruebas fiables constituye el núcleo de la misión policial y es fundamental para que se haga justicia en los tribunales.

El Título VI prohíbe, entre otras cosas, la discriminación por motivos de origen nacional en los programas y actividades financiados con fondos federales. La superación de las barreras lingüísticas contribuye a garantizar que los servicios policiales sean accesibles a personas de diversos orígenes nacionales, en consonancia con el Título VI.

ACUERDOS

El FPD y el DOJ acuerdan lo siguiente

1. El DOJ ayudará al FPD a revisar y perfeccionar la política y/o los procedimientos de acceso lingüístico del FPD para que sean coherentes con el Título VI, las necesidades del FPD y la comunidad a la que sirve. La asistencia del DOJ puede incluir lo siguiente;
 - a. Revisar y dar observaciones sobre documentos relacionados con los planes, políticas y procedimientos de acceso lingüístico del FPD;
 - b. Participación en reuniones;
 - c. Colaborar en la formación;
 - d. Proporcionar comentarios, observaciones, evaluaciones y recomendaciones en relación con los esfuerzos del FPD para desarrollar un programa integral de acceso lingüístico; y/o
 - e. Sugerir recursos para el FPD y responder a sus preguntas.
2. A la hora de establecer y mantener su programa de acceso lingüístico, el FPD adoptará las siguientes medidas en tres componentes básicos: políticas y procedimientos, formación y evaluación.

Políticas y procedimientos

El FPD aplicará y mantendrá políticas para:

- a. Designar a un coordinador de acceso lingüístico que dependa de la dirección del FPD y supervise el programa de acceso lingüístico.
- b. Instituir procedimientos para que el personal del FPD identifique a las personas con LEP y los idiomas principales de dichas personas.

- c. Identificar y aplicar las opciones disponibles de calidad probada para proporcionar asistencia lingüística, como personal bilingüe calificado; servicios profesionales contratados que ofrezcan asistencia lingüística en persona, vía telefónica y/o por vídeo a distancia; y otro tipo de asistencia calificada.
- d. Implementar procedimientos de acceso lingüístico para tipos específicos de contacto con la policía, tales como entrevistas de investigación, interrogatorios de sospechosos, asesoramiento sobre derechos, informes de incidentes, líneas telefónicas de emergencia y no emergencia, y revisión de mensajes y correspondencia en otras lenguas .
- e. Evaluar el perfil demográfico de la comunidad a la que sirve el FPD para determinar las necesidades de traducción de documentos, y considerar reevaluaciones periódicas para seguir el ritmo de los cambios demográficos.
- f. Establecer protocolos de traducción para obtener traducciones de calidad de documentos vitales, información de sitios web, quejas en otras lenguas y otros materiales por escrito. Se permite el uso de opciones de traducción automática de calidad comprobada, siempre que personal bilingüe calificado y/o un profesional del lenguaje calificado que domine la lengua de destino realice una revisión de seguimiento para comprobar la exactitud del material traducido. El número de lenguas a las que se traducirá la información de acceso público se determinará caso por caso.
- g. Garantizar que el personal del FPD no dependa de menores, familiares, transeúntes y otras fuentes no calificadas de asistencia lingüística para la traducción o interpretación, a menos que existan circunstancias apremiantes y no se disponga de una fuente más fiable de asistencia lingüística. Cualquier recurso a fuentes no calificadas de asistencia lingüística durante una situación de emergencia debe ajustarse a los protocolos del FPD para la asistencia lingüística durante circunstancias de emergencia, incluyendo cómo identificar una situación de emergencia (incluyendo cuándo finaliza una situación de emergencia); opciones de asistencia lingüística durante una situación de emergencia; y pasos para confirmar la información obtenida a través de fuentes no calificadas de asistencia lingüística. La

política también debe establecer que, una vez finalizado el caso de urgencia, sólo se utilizará asistencia lingüística calificada en lo sucesivo.

- h. Establecer y hacer público un proceso de quejas sobre el acceso lingüístico que garantice una investigación y resolución justa y equitativa de quejas sobre el acceso lingüístico.
- i. Elaborar procedimientos para que el personal juramentado y no juramentado documente el uso de los servicios de asistencia lingüística, incluido el idioma distinto del inglés de que se trate, el tipo de contacto, el tipo de asistencia prestada y quién la prestó.
- j. Exigir que se coloquen carteles en los seis idiomas más hablados en la jurisdicción del FPD en la entrada pública principal o en el vestíbulo de cada instalación del FPD, informando a las personas con LEP de que se dispone de asistencia lingüística gratuita.
- k. Exigir la distribución de la política y los procedimientos de acceso lingüístico del FPD a todo el personal, así como a las organizaciones comunitarias que atienden a personas con LEP, y la publicación de las políticas y los procedimientos de acceso lingüístico del FPD en los seis idiomas más hablados en la jurisdicción en el sitio web del FPD.
- l. Establecer protocolos de autoevaluación.
- m. Establecer mecanismos de divulgación y retroalimentación para la comunidad.

Formación

El FPD implantará y mantendrá un programa de formación que:

- n. Proporcione una evaluación y formación adecuadas para cualificar a los empleados del FPD, tanto jurados como no jurados, como personal bilingüe cualificado. Los temas de capacitación para el personal bilingüe calificado deben incluir las funciones y la ética apropiadas de acuerdo con sus responsabilidades aprobadas, terminología especializada y relaciones con la comunidad.
- o. Sea sólida, interactiva y obligatoria para todo el personal del FPD.
- p. Abarque la política y los procedimientos de acceso lingüístico del FPD, incluidos los tipos de servicios de asistencia lingüística disponibles, en qué

circunstancias se exigirá al personal del FPD que utilice los servicios de asistencia lingüística y cómo proporcionará el personal del FPD los servicios de asistencia lingüística.

- q. Establece un programa de formación para los empleados de planta y entrantes del FPD y exige cursos de actualización obligatorios cada dos años o con mayor frecuencia cuando se haya realizado una actualización o cambio en la política de acceso lingüístico existente.

Evaluaciones

El FPD autoevaluará su programa de acceso lingüístico mediante:

- r. Evaluando, al menos una vez trimestralmente, la calidad y suficiencia de los servicios de asistencia lingüística, así como el cumplimiento por parte del personal del FPD de las políticas y procedimientos de acceso lingüístico del FPD.
- s. La recopilación de datos relativos a los contactos con personas con LEP, que pueden incluir llamadas de servicio, contactos sobre el terreno, quejas, llamadas telefónicas o comunicaciones electrónicas. Los datos que se recojan podrán incluir la lengua utilizada y el tipo de servicio de asistencia lingüística prestado, de haberlos.
- t. Recopilación de datos relativos al uso de circunstancias apremiantes en las que se haya recurrido a una fuente no cualificada para los servicios de asistencia lingüística, incluidas las circunstancias en las que se utilizaron los servicios de asistencia lingüística, la fuente de asistencia lingüística no cualificada (por ejemplo, un transeúnte, un miembro de la familia, un niño, un agente no cualificado, etc.), las medidas adoptadas para confirmar la información obtenida y el idioma utilizado.

3) El FPD adoptará las siguientes medidas para facilitar su cooperación con el DOJ en virtud de este acuerdo:

- a. Compartirá datos, borradores de documentos, programas de formación y demás información pertinente relativa al programa de acceso lingüístico del FPD para su revisión por parte del DOJ.

- b. Responder con prontitud a los puntos señalados por el DOJ.
- c. Proporcionar actualizaciones al DOJ por lo menos una vez por trimestre con respecto al establecimiento e implementación del programa de acceso lingüístico del FPD.
- d. Remitir los resultados de dichas autoevaluaciones al DOJ.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su ejecución por los representantes de ambas partes y finalizará dos años más tarde, o una vez cumplidos sus Compromisos, tal y como se ha descrito anteriormente, lo que ocurra en último lugar.
- 2) Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como una admisión de incumplimiento del Título VI por parte del FPD.
- 3) El presente Acuerdo no afecta a la obligación permanente del FPD de cumplir con el Título VI, ni impide que el DOJ tome las medidas oportunas para evaluar o adoptar medidas coercitivas en relación con el cumplimiento por parte del FPD de cualesquiera leyes o reglamentos aplicados por el DOJ. Nada de lo aquí estipulado restringirá la respuesta del DOJ a cualquier queja que pueda recibir después de la fecha de ejecución de este acuerdo.
- 4) El presente Acuerdo no limita, amplía ni crea un derecho de cualquier persona o entidad que busque reparación o emprenda acciones legales contra el FPD, o cualquier funcionario o empleado de este, por su conducta o la conducta de los funcionarios del FPD. Ninguna persona o entidad es o pretende ser un tercero beneficiario de este Acuerdo a efectos de cualquier acción civil, penal o administrativa.
- 5) El/los firmante(s) está(n) autorizado(s) a suscribir el presente Acuerdo.
- 6) Se trata de un documento público.